|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 54-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Canadá/Ecuador |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 7(K) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(K) Tema K – Adición de una disposición reglamentaria en el Artículo **11** del RR relativa al caso de fallo de lanzamiento

Antecedentes:

Bajo el Tema K del punto 7 del orden del día de la CMR-15, la Conferencia estudiará una posible prórroga del periodo reglamentario de siete años por un periodo de no más de tres años en el caso de un fallo de lanzamiento ocurrido por lo menos cuatro años después de la recepción de la información para publicación anticipada sobre una red satelital y que conlleve la destrucción del satélite.

En el pasado, el Reglamento de Radiocomunicaciones contenía varias disposiciones que permitían obtener una prórroga. El cuadro siguiente muestra la duración del periodo reglamentario y de la prórroga en el pasado.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión del Reglamento de Radiocomunicaciones | Duración del periodo reglamentario | Posible duración de la prórroga | Periodo de suspensión |
| Orb-88 | 6 años (desde la fecha de publicación) | 3 años | No se aplica |
| 1990 | 6 años (desde la fecha de publicación) | 3 años | No se aplica |
| 1994 | 6 años (desde la fecha de publicación) | 3 años | No se aplica |
| 1998 | 5 años | 2 años | 18 meses |
| 2001 | 5 años | 2 años | 2 años |
| 2004 | 7 años | 0 | 2 años |
| 2008 | 7 años | 0 | 2 años |
| 2012 | 7 años | 0 | 3 años |

Como se puede observar en el cuadro, antes de la CMR-97, una administración disponía de 6 años para poner en servicio sus asignaciones de frecuencias, con la posibilidad de una prórroga de tres años. En la CMR-97 se decidió reducir el periodo reglamentario en un año y la prórroga en un año. Como resultado de ello, el periodo reglamentario pasó a ser de cinco años y, en caso necesario y debido a circunstancias atenuantes, una administración podía solicitar una prórroga de dos años.

Antes de la CMR-03, el periodo reglamentario para poner en servicio una asignación de frecuencia de una red de satélite era de cinco años, con la posibilidad de solicitar una prórroga de dos años si se cumplían las condiciones específicas estipuladas en el Artículo 11 (versión 2001 del Reglamento de Radiocomunicaciones, números 11.44C a 11.44I) que incluye, pero no se limita a, un fallo de lanzamiento. En su Informe a la CMR-03, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones indicó que los exámenes de las solicitudes de prórroga del periodo reglamentario bajo las condiciones estipuladas en los números 11.44C a 11.44I requerían tiempo y consumían recursos, y estaban dando lugar a una prórroga casi automática hasta siete años. Efectivamente, el número de asignaciones de frecuencias de redes de satélites suprimidas al expirar el periodo reglamentario de 5 años era muy limitado. Al adoptar un periodo reglamentario único de siete años, la CMR-03 tomó la decisión de incorporar en el periodo reglamentario márgenes para tratar los casos de fallo de lanzamiento. En teoría, una administración tendría hasta cinco años para poner en servicio su satélite y, en los casos de fuerza mayor, la administración dispondría automáticamente de una extensión de tiempo ya integrada en el periodo reglamentario. Desgraciadamente, la experiencia ha demostrado que, por lo general, el periodo reglamentario de siete años se utiliza en su totalidad para poner en servicio las asignaciones, sin tener en cuenta en absoluto la necesidad de gestionar los riesgos asociados con un fallo de lanzamiento o cualquier otra demora imprevista. Es interesante observar que algunas administraciones tienen normas internas que exigen a los operadores de satélites el lanzamiento de su satélite en un plazo de 5 años para poder conservar su licencia. El periodo reglamentario de siete años es suficiente y los operadores necesitan planificar y gestionar sus riesgos en consecuencia. Existen métodos para mitigar los riesgos asociados con un posible fallo de lanzamiento como reservar dos años del periodo reglamentario de siete años u obtener un vehículo espacial en órbita de reserva antes de un lanzamiento. Además, las administraciones que se enfrentan a circunstancias extraordinarias tienen la opción de recurrir a una Conferencia para solicitar una prórroga del periodo reglamentario a fin de poner en servicio las asignaciones de frecuencias de sus redes de satélites.

Es importante señalar que el fallo de lanzamiento no está limitado a casos que implican la destrucción del satélite, sino que también incluye los casos en los que el satélite no alcanza su posición orbital o no es capaz de desplegar completamente su antena o paneles solares. Asimismo, es importante recordar que un fallo de lanzamiento que dé lugar a la destrucción de un satélite puede tener un impacto en el calendario de lanzamiento de otros satélites que utilizan el mismo tipo de vehículo de lanzamiento al implicado en el fallo de lanzamiento. Por lo general, es muy difícil cubrir en el Reglamento de Radiocomunicaciones todos los casos legítimos en los que se podría otorgar una prórroga del periodo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias de una red de satélite y, en cualquier caso, el Reglamento de Radiocomunicaciones no pretende abordar todos los casos excepcionales. Esta es la razón por la cual la CMR-03 decidió integrar la prórroga de dos años en el periodo reglamentario.

La CMR-03 adoptó un periodo reglamentario único de siete años, basándose en el supuesto, entre otros, de que el lanzamiento de un satélite no tendría lugar después del quinto año, lo que dejaba un periodo de dos años para otro intento de puesta en servicio en caso de que se produjera un fallo de lanzamiento. Al mismo tiempo y en respuesta a ciertos hechos específicos, la CMR-03 adoptó nuevas disposiciones reglamentarias para las asignaciones de frecuencias de redes de satélites en las bandas planificadas (Apéndices 30y 30A)[[1]](#footnote-1) para responder a los casos de fallo de lanzamiento que ocurrieran después del quinto año del periodo reglamentario de ocho años. Con arreglo a estas nuevas disposiciones, se podría otorgar una prórroga por un máximo de tres años en los casos en que un satélite fuera destruido durante su lanzamiento o no lograra alcanzar su posición orbital asignada.

En apoyo de una nueva disposición en el Artículo 11 relativa a una prórroga del periodo reglamentario en los casos de fallo de lanzamiento, algunos proponentes han planteado la necesidad de armonizar las disposiciones reglamentarias tanto en las bandas planificadas como no planificadas. Aunque la armonización en todo el Reglamento de Radiocomunicaciones pueda parecer conveniente, debe tener en cuenta la diferencia entre los principios que llevan al establecimiento del método "primero en llegar primero atendido" en el caso de las bandas no planificadas, frente al método del acceso equitativo utilizado en las bandas planificadas. Además, los Planes en el Reglamento de Radiocomunicaciones promueven el acceso equitativo, por lo que las reglas deberían tener la flexibilidad para permitir que se logren esos objetivos. Esto no puede ser así en el caso de las bandas no planificadas, donde la intención es utilizar las frecuencias de radio y la órbita geoestacionaria de la forma más eficiente y eficaz posible.

Propuesta

NOC CAN/EQA/54/1

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

**Motivos:** El actual periodo reglamentario de siete años es suficiente para que una administración planifique y lance un satélite, y cumpla su obligación reglamentaria, habida cuenta de que dos de esos años han sido integrados a fin de prever el tiempo necesario para reconstruir y volver a lanzar un satélite en el desafortunado caso de que se produzca un fallo de lanzamiento.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La CMR-12 adoptó medidas reglamentarias equivalentes en el Apéndice 30B. [↑](#footnote-ref-1)